



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 3085

**"POR EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UN
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DEL SECTOR PRIVADO DENOMINADO **CENTRO
EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE- MUNICIPIO DE TURBACO"****

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

En uso de sus facultades establecidas en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la Educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, Artículo 67 Constitucional, inciso 5.

Que el Artículo 2.3.7.2.1. del Decreto 1075 de 2015 establece "Distribución de la competencia, De conformidad con lo dispuesto en la ley 115 de 1994, en armonía con la ley 715 de 2001, en las entidades territoriales certificadas en Educación, esta funciones serán desempeñadas en el nivel territorial por los Gobernadores y Alcaldes Distritales y Municipales, directamente o a través de las Secretarías de Educación o del organismo departamental, distrital o municipal que asuma la dirección de la educación y demás funciones y responsabilidades asignadas en la ley y el reglamento.

Que el Artículo 2.3.7.1.4 del Decreto 1075 de 2015 establece "Forma y mecanismo: La inspección y vigilancia del servicio público educativo se adelantará y cumplirá por parte de las autoridades educativas competentes, mediante un proceso de evaluación y con el apoyo de los supervisores de educación incorporados a las plantas de las entidades territoriales certificadas en educación".

Que el artículo 2.3.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015, determino las modalidades en que la Secretaria de Educación puede otorgar Licencias de Funcionamiento.

Que mediante oficio de fecha 26 DE MAYO de 2020, la Dirección de Inspección Vigilancia y Control ha realizado una revisión en el Sistema de Información DUE y de acuerdo a la documentación aportada por la representante legal a través del formato de actualización de datos se pudo constatar que la que la institución no cuenta con licencia de funcionamiento.

Que la señora KARINA MARIA LORA PUELLO, identificada con CC # 45715806, en su carácter de Representante Legal del Establecimiento Educativo **CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE** mediante Radicado Correo electrónico de fecha 16 de junio de 2020 hace entrega a esta Secretaria de Educación la documentación que le fue solicitada para la legalización de la Licencia de funcionamiento para los niveles de Preescolar con sus tres grados y Básica Primaria 1° a 5°, Grado, Jornada MAÑANA, identificado con el Nit No. 45715806-2 del Sector Privado, Calendario "A", Ubicado en Calle San Roque Cra. 12 No 11-36 Municipio de TURBACO, Zona Urbana, con Email: colegionuestraseñoradegualaup@gmail.com, Cel. 3114260899-3135192011, 6851514-

Que el **Director de Núcleo Educativo DENNYS RODRIGUEZ RAMIREZ**, Comisionado para desarrollar el proceso evaluativo, asesoría al Establecimiento Educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE** conceptuó de manera favorable para otorgar Licencia de funcionamiento mediante instrumento de evaluación diligenciado e informe general descriptivo institucional.

Que el Profesional Universitario de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia emitió concepto FAVORABLE para el funcionamiento del **CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**, según el cumplimiento de los requisitos mínimos presentados.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, asigno código de identificación DANE **N° 313836800298** al establecimiento Educativo en mención para fines estadísticos, entre otros.

CS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 3085 DE 2020

"POR EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DEL SECTOR PRIVADO DENOMINADO CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE- MUNICIPIO DE TURBACO"

Que de conformidad al Art. 2.3.2.1.7 resulta necesario autorizar al establecimiento educativo para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en su propuesta, se autoriza al establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**, el sistema de tarifas presentadas, y queda clasificado en el régimen de libertad Vigilada

Que el Decreto 1075 de 20145 establece en el artículo 2.3.2.1.2 establece que " La licencia de funcionamiento debe especificar el nombre, razón social, titular, número de identificación DANE, ubicación de su planta física, niveles y ciclos modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiante que pueda atender y **TARIFAS DE MATRICULAS Y PENSIONES PARA LOS GRADOS QUE OFRECERA DURANTE EL PRIMER AÑO DE FUNCIONAMIENTO**"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento condicional, por cuatro años (4) años, al siguiente establecimiento educativo

NOMBRE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
NIVELES	PREESCOLAR CON SUS TRES GRADOS, BÁSICA PRIMARIA 1° A 5°
JORNADA	MAÑANA
NIT	45715806-2
DANE	313836800298
SECTOR	Privado
CALENDARIO	A
DIRECCION	Calle San Roque Cra. 12 No 11-36
MUNICIPIO	TURBACO
ZONA	Urbana
EMAIL	colegionuestraseñoradegualaup@gmail.com
NUMERO CONTACTO	3114260899- 3135192011, 6851514
REPRESENTANTE LEGAL	KARINA MARIA LORA PUELLO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	45715806
COSTO AÑO 2020 PREESCOLAR (3 GRADOS)	\$ 1.300.000
VALOR MATRICULA (10%)	\$ 130.000
NUMERO MENSUALIDADES	10
VALOR MENSUALIDAD	\$ 130.000
COSTO AÑO 2020 BASICA PRIMARIA 1° a 5°	\$ 1200.000
VALOR MATRICULA (10%)	\$ 120.000
NUMERO MENSUALIDADES	10
VALOR DE LA MENSUALIDAD	\$ 120.000
OTROS COSTOS	\$ 80.000

PARAGRAFO: A partir del segundo año de funcionamiento las tarifas se incrementaran de acuerdo al resultado de la Evaluación Institucional y de los lineamientos que estipule el Ministerio de Educación Nacional para la vigencia del año 2021

ARTICULO SEGUNDO. CODIGO DANE: A partir de la expedición del presente acto administrativo, el Establecimiento Educativo en mención se obliga a presentar reportes estadísticos ante el Departamento Nacional de Estadística DANE, con el código de identificación **N° 313836800298**





GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 3085 DE 2020

"POR EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DEL SECTOR PRIVADO DENOMINADO CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE- MUNICIPIO DE TURBACO"

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Establecimiento Educativo en mención, para expedir certificados de estudios correspondiente a los grados de Preescolar con sus tres grados, Básica Primaria 1° a 5°.

ARTICULO CUARTO: Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE** para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en su propuesta de PEI, **quedando clasificado en el régimen de libertad vigilada.**

ARTICULO QUINTO: El establecimiento a través de su representante legal o delegado, deberá presentar anualmente, los formularios de autoevaluación y clasificación que disponga el Ministerio de Educación Nacional, para la definición de tarifas de matrículas y pensiones cada año lectivo además, presentar los ajustes al proyecto Educativo Institucional con el propósito de mejorar el servicio educativo que ofrece a la Secretaria Educación Departamental para los efectos de asesoría, seguimiento, evaluación y control y en especial con sujeción a las recomendaciones señaladas en el acta de evaluación.

ARTICULO SEXTO: Realizar el reporte y actualización de la información en los sistemas de información SIMAT y SIMPADE según lo establecido en la resolución 07797 de 2015 por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de ley, que podrán interponer por escrito dentro de los (diez) 10 días siguientes a su notificación de conformidad a los Art. 66 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado a los 30 días del mes de diciembre de 2020.


VEÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

VºBº

Bertha Lucia Meñaca Caparroso- Directora Técnica Inspección Vigilancia 

Delanis Salas Villegas- Jefe Oficina Jurídica 

Proyecto:

Denys Rodríguez Ramírez – Director Núcleo Educativo- Dirección Técnica I y V 

Edwin Camacho Palacio- P.U. 

YMTZ



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR